



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS :**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 29 de agosto de 1927).

**Presidencia del Consejo de Ministros**

**Régimen de la economía del carbón**

*Continuación (1)*

**BASE DECIMA**

*Del Consejo Nacional de Combustibles*

**TITULO PRIMERO**

*Atribuciones del Consejo*

Corresponde al Consejo dictar las normas generales que las Empresas han de observar en su actuación dentro del régimen establecido en este Real decreto, Sus atribuciones serán:

- 1.ª Proponer al Gobierno:
  - a) La admisión de Empresas en este régimen y su clasificación.
  - b) La clasificación de los carbones preceptuada en la base sexta y a la que han de atenerse las Empresas en la preparación de sus productos.
  - c) La aprobación de las adquisiciones y obras de instalaciones de

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 29 del corriente mes.

ampliación y mejora, así como los auxilios que en cada caso deben concederse a las Empresa explotadoras o investigadoras del grupo A).

d) Los planes de ferrocarriles mineros para el servicio de las explotaciones carboneras, su construcción y el mejoramiento de las actuales, así como todo lo que afecte al tráfico de carbones en los generales de servicio público:

e) Las instalaciones de carga en los puertos y las facilidades de atraque para los barcos.

f) La formación de cotos mineros que, de acuerdo con lo dispuesto en la base tercera, convenga estimular y las subvenciones de auxilios que deban otorgarse al efecto. Asimismo cuanto se refiera a la promoción de los cotos de consumo.

g) Los medios para obtener el mejor y más racional aprovechamiento de los combustibles minerales.

h) El destino que debe darse a los fondos de la Caja de Combustibles.

i) Reglas para la unificación de los formularios de contabilidad y estadística y documentos que las Empresas adheridas al nuevo régimen han de presentar al Consejo, con determinación de plazos de presentación y sanciones para las faltas.

j) Normas de implantación de las centrales que para abastecerse de primeras materias pudieran crear las Empresas, así como los auxilios que para la constitución de ellas se

estimen convenientes con arreglo a la base 5.ª

k) Las modificaciones que estime convenientes en las Leyes, Reglamentos y disposiciones en vigor para facilitar, en bien de la economía Nacional, el desenvolvimiento de las Empresas acogidas a este Real decreto y especialmente lo relativo a la implantación del régimen.

l) Procedimientos rápidos y eficaces para la resolución de los expedientes de expropiación forzosa que necesita la explotación y para los de reclamación de daños y perjuicios que ésta produce.

ll) Normas de regulación de jornada y de régimen de salarios que armoniceen las posibilidades del mercado con la política social.

m) Las modificaciones y ampliaciones en la legislación social que redunden en bienestar del obrero y ventaja económica en la explotación.

n) El nombramiento del personal de oficina del Consejo y la fijación de sus retribuciones.

o) El régimen de depósitos flotantes y pueros francos en lo que atañe al carbón.

p) La emisión de la Deuda especial de combustibles nacionales y los informes sobre peticiones de las Empresas para emitir por su cuenta, de acuerdo con lo preceptuado en el título tercero de la base tercera, las obligaciones que aquellas consideren necesarias para el desenvolvimiento de la explotación.

q) Todo cuanto considere pertinente en relación con el presente régimen.

2.ª Hacer cumplir los acuerdos del Gobierno sobre las propuestas incluidas en el apartado anterior y respecto de todo lo concerniente a los fines de este Real decreto en lo que sea de su incumbencia.

3.ª Entender en la fijación periódica de los precios de venta del carbón y en su distribución en el mercado, conforme se previene en la base 6.ª

4.ª Entender, solamente a los efectos de este Real decreto, en la gestión técnica, económica y financiera de las Empresas, dentro de sus explotaciones y servicios anejos y complementarios en todo cuanto afecte a su aplicación.

5.ª Entender igualmente en todo lo relativo al consumo de carbón que se previene en este régimen.

6.ª Preparar los trabajos precisos para informar al Consejo de la Economía Nacional sobre los antecedentes fundamentales para la revisión arancelaria relativa a los combustibles.

7.ª Promover el aprovechamiento industrial de cuantos recursos naturales mejoren la situación de la industria de los combustibles.

8.ª Promover el estudio de todos los problemas que afecten a la mejor y más económica explotación, preparación y utilización de los combustibles, así como de las soluciones de aquéllos, proponiendo la recompensa y publicación de los trabajos que acerca de este asunto se consideren de verdadero interés práctico.

9.ª Emitir los informes que el Gobierno le encomienda.

10.ª Publicar cada año una Memoria de su gestión.

#### TÍTULO II

##### Obligaciones de las Empresas en relación con el Consejo.

Las Empresas sometidas al régimen establecido por este Real decreto tendrán, en relación con el Consejo Nacional de Combustibles, las siguientes obligaciones:

1.ª Dar cuenta de todos los actos o contratos que alteren al régimen de la explotación y servicios complementarios, así como los que afecten a su desenvolvimiento económico.

2.ª Remitir al Consejo todos los documentos de estadística y contabilidad y cuanto solicite para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en este Real decreto.

3.ª Cualesquiera otras que dimanen de las prescripciones del presente Decreto.

Las Empresas del grupo A presentarán los proyectos y presupuestos de las obras e instalaciones de ampliación y mejora de la explotación o servicios complementarios y los de adquisición de maquinaria y materiales que han de ser objeto de aprobación:

#### BASE UNDECIMA

##### Intervención e Inspección del Estado.

La intervención del Estado en la administración de las Empresas ha de ser proporcionada al grado de auxilios que cada una reciba, inspirándose en el máximo respeto de la gestión autónoma de las mismas.

La total intervención que estas bases establecen corresponderá ejercerla en aquellas Empresas que hayan recibido préstamos económicos que asimilen la explotación a un régimen de consorcio del Estado y de los productores. Cuando el auxilio se concrete a una obra o instalación determinada, ha de graduarse la intervención limitándola a lo concerniente a la ejecución y buen rendimiento de la instalación, de modo que el Estado asegure el logro del fin que se propone alcanzar con ella.

La intervención del Estado en las Empresas que solamente reciben auxilios indirectos de carácter comercial, puntualizados en el título segundo de la base quinta y los de la base sexta, se ajustará a lo indispensable para la realización de los fines que este Real decreto se propone, teniendo presente si beneficia del régimen de precios desarrollado en la base sexta lo prevenido en el penúltimo párrafo del título III de la base tercera.

Entre estos límites variará la intervención que en cada caso y en relación con cada Empresa corresponde a la clase de auxilio recibido. Como intervención de carácter general, el Consejo establecerá los formularios de contabilidad y estadística con los datos que las Empresas deben proporcionarle para el debido cumplimiento de lo preceptuado en este Real decreto, y las Empresas, por acuerdo del Consejo, estarán obligadas a modificar su contabilidad y estadística en relación con los conceptos que figuren en los formularios, a fin de conseguir de aquéllos tengan expresiones comparables que permitan la fácil implantación de las medidas de carácter general y los cálculos para la fijación de valores,

cuando proceda, y la de precios que estas bases encomiendan al Consejo.

El Gobierno, a propuesta del Consejo Nacional de Combustibles, cuando circunstancias extraordinarias lo hagan necesario, nombrará, con carácter temporal y para determinado objeto, Delegaciones especiales que intervengan la gestión de cada Empresa exclusivamente en aquello que afecte al cumplimiento de las obligaciones de este Real decreto.

Si la intervención por estas Delegaciones fuere motivada por faltas graves de la Empresa, será de cuenta de ésta el pago de los gastos que la misión de aquélla ocasiona; debiéndose oír a la Empresa antes del nombramiento de la Delegación.

(Se continuará)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR

Ha tomado posesión del cargo de Corredor de Comercio de la ciudad de Ponferrada, D. Carlos Bodelón Nieto.

Lo que hago público en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 27 de agosto de 1927.

El Gobernador civil interino,  
Telesforo Gómez Núñez

## COMISION PROVINCIAL DE LEÓN

EXTRACTO DEL ACTA DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR ESTE CUERPO PROVINCIAL EN LOS DIAS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN.

Sesión ordinaria de 1 de agosto de 1927.

Abierta la sesión a las once horas bajo la Presidencia del Sr. Vicente López, con asistencia de los señores Zaera, Berrueta, Norzagaray y Paz, se aprobó el acta de la anterior, adoptándose los acuerdos siguientes:

Acordar en tres reclamaciones referentes a cédulas personales.

Conceder cinco días de plazo a los Ayuntamientos de Bastillo del Paramo y Villafranca del Bierzo, para que remitan el padrón de cédulas.

Conceder a tres vecinos de San Justo de la Vega, el socorro de 75 pesetas por haber sido sometidos a tratamiento antirrábico en el Instituto Nacional de Alfonso XIII.

Reclamar antecedentes para resol-

por en un accidente del trabajo, sufrido por un maquinista al servicio de los caminos vecinales.

Conceder a Eugenia Blanco, vecina de esta ciudad, permiso y dote para contraer matrimonio.

Aprobar varias cuentas de servicios provinciales.

Pasar a la Comisión de presupuestos la carta y folleto que remite la Comisión organizadora del homenaje al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Conceder una gratificación de 750 pesetas a cada uno de los dos asesores técnicos de la Granja Agropecuaria.

Aprobar el proyecto de camino vecinal de la carretera de León a Collanzo a Orzonaga, a reserva de que se presente en su día el de ejecución.

Conceder diez días de licencia a un auxiliar del negociado de arbitrios.

Acceder a lo solicitado por la «Crónica de León», de que se conceda un donativo de libros con destino a los reclusos de la Prisión provincial.

Designar un funcionario que preste servicios en la Secretaría del Tribunal provincial Contencioso Administrativo.

Aprobar las actas de recepción de las obras de los caminos vecinales de Los Barrios de Gordon a La Pola, de Lombera a Huergas de Gordon, de los caminos A y B del Egido y de las obras de fábrica de los cauces de los arroyos La Bettjera, Pesa Vieja y arroyo Merdero.

La Comisión quedó enterada, con agradecimiento, de la atenta comunicación del Ilmo. Sr. Director General de Agricultura y Montes, expresando la satisfacción y felicitándola por la creación del Centro Agropecuario de esta provincia.

Y por último se acordó, que por la Presidencia se convoque a la Excelentísima Diputación, a sesión extraordinaria para el día 6 del corriente a las doce horas en el Palacio provincial, para proceder al nombramiento de Secretario de la Corporación, acordar la manera de subvenir gastos urgentes que no tienen consignación en presupuesto y modificar la plantilla de empleados provinciales.

Acto seguido se levantó la sesión a las trece y cuarenta minutos.

*Sesión ordinaria de 8 de agosto de 1927*

Abierta la sesión a las once horas, bajo la Presidencia del Sr. Vicente López, con asistencia de los señores

Berraeta, Norzagaray y González Puente, fué aprobada el acta de la anterior, adoptándose los acuerdos siguientes:

Admitir en el manicomio de Conjo a José Arroyo, de Otero (Sancedo) y a Valentín Rodera, de Santa Cruz de Montes (Albares).

Aprobar el padrón de cédulas de Vegas del Condado.

Resolver en varias reclamaciones sobre cédulas personales.

Aprobar la distribución de fondos para atenciones provinciales del presente mes, que ascienden a 822.781,91 pesetas.

Aprobar varias liquidaciones de cédulas, correspondientes a los Ayuntamiento de Alija de los Melones, Barjas, Boca de Huérgano, Castillafé, Castrillo de Cabrera, Cebanico, Cebrones del Río, Cimanes del Tajar, El Burgo, Luyego, Mansilla de las Mulas, Renedo y Villablino.

Conceder licencia a tres funcionarios provinciales.

Reclamar antecedentes para resolver lo que proceda en la petición de la Junta municipal de Valdesaz de los Oteros, solicitando subvención para las obras de un pozo artesiano.

Que por el Sr. Arquitecto provincial, se presente proyecto de acometida a la alcantarilla para salida de las aguas de la cochera adosada al Palacio provincial.

Haber visto con gusto la ponencia del Sr. Norzagaray, referente a la graduación de la enseñanza en la escuela de niños del Hospicio provincial, para su implantación, si es posible, dentro del actual presupuesto.

Designar al diputado D. Perfecto Ocampo y como suplente al señor Mallo, para que asista al deslinde y amojonamiento de los términos municipales de Quirós (Asturias) y San Emiliano, de esta provincia.

Reservar a la Diputación la tarifa de precios de servicios en el Instituto de Higiene.

Conceder tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, al sobrestante D. Tomás Cuesta.

Aprobar varias cuentas de servicios provinciales.

Ordenar se coloquen rótulos en las fachadas de la Diputación prohibiendo se peguen carteles.

Solicitar autorización de Jefatura de Obras Públicas para la adquisición de material de obras.

Suspender la sesión del 15 del corriente por la festividad del día.

Acto seguido se levantó la sesión a las trece y veinte minutos.

Lo que se publica en el BOLETIN

en cumplimiento de lo prevenido en vigente Estatuto.

León, 16 de agosto de 1927. — El Secretario, Antonio del Pozo.

\*\*\*

Esta Comisión, en sesión de 22 del actual, acordó abrir concurso por término de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, para proveer la recaudación de cédulas personales del ejercicio corriente en esta capital bajo las condiciones siguientes:

1.ª Será obligación del Agente recaudador formar la lista cobratoria y repartir a domicilio las cédulas de los interesados que pasen aviso firmado de que así se haga, a cuyo efecto se publicará anuncio en el BOLETIN OFICIAL y periódicos locales, haciendo saber que los que no lo verifiquen, renuncian a tal derecho y tienen obligación de adquirir dicho documento en la Oficina que se instalará en la Diputación.

2.ª Aprobado el padrón, con la advertencia de que para los que no figuren en el mismo, con sueldos o contribuciones, así como para los que reconocidamente pueda considerarse como jornaleros o sirvientes o entre las modificaciones hechas se les exija para proveerles de cédula, el contrato de inquilinato o el recibo de la última mensualidad, será igualmente obligación del Agente cumplir tal acuerdo, a cuyo efecto consignará al respaldo de la matriz el alquiler que cada cabeza de familia satisfaga, e ingresar todos los días en la Caja provincial las cantidades que recaude y presentar el 10, 20 y 30 de cada mes, y si alguno fuese festivo, en el siguiente, relación de las cédulas expedidas, con expresión de la clase, tarifa, número del padrón y nombre de los interesados.

3.ª El Agente procurará recaudar en período voluntario, que durará el tiempo que la Diputación acuerde, el importe del padrón, y expirado el plazo presentará relación por duplicado de lo que resulte pendiente de cobro, y una vez acordado el procedimiento de apremio, se halla obligado a seguirle contra los morosos y no lo será de abono al hacer la liquidación definitiva que presentará a los cinco días de terminado aquél, el papel que devuelva, si no se prueba cumplidamente la insolvencia de los interesados o la causa de resultar incobrable.

4.ª Para garantir el cargo, habrá de constituir en la Caja provincial

una fianza mínima, en metálico o en valores del Estado a precio de cotización, de diez mil pesetas, que no le será devuelta hasta que se haya aprobado la liquidación definitiva.

5.ª Para cumplimiento de estas obligaciones, se irán facilitando al Agente las cédulas que por clases y tarifas arroje el padrón y las que se estimen necesarias para los cambios a que habrá de dar lugar el cumplimiento de la cláusula 2.ª y procurando que el valor de las que aquél tenga en su poder, no exceda de veinticinco mil pesetas.

6.ª Como remuneración de los trabajos, se señala al Agente un premio máximo del dos por ciento de las cantidades cobradas que figuren en el padrón y por efecto de los cambios a que se hace referencia anteriormente; el diez por ciento de las que se hagan efectivas de los que no figuren en aquél, en período voluntario, y el treinta por ciento del importe del recargo de lo que se cobre en el período de apremio. Lo que corresponda por los dos primeros conceptos, será satisfecho por mitades; una, al terminar el período voluntario, y la otra, a los quince días de comenzar el de apremio, y lo que corresponda por el último, al aprobarse la liquidación definitiva.

7.ª Al efecto de evitar la responsabilidad que determina el capítulo VII de la Instrucción, el Agente formará relación de las personas obligadas a obtener cédula que no hayan sido incluídas en el padrón y una vez clasificadas por aquél, presentará dichas relaciones en el Negociado correspondiente, para que éste proponga a la Comisión provincial lo que proceda.

8.ª El Agente se halla obligado a facilitar en todo momento las comprobaciones que la Presidencia ordene.

9.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas será causa para que por la Comisión provincial pueda dejarse sin efecto el nombramiento, quedando obligado el que viniera desempeñando el cargo, a liquidar en el plazo de dos días, perdiendo el premio que hasta entonces le pudiera corresponder, si no la practica el citado término.

10. El concurso versará sobre mayor garantía que la exigida y sobre aminoración del premio de cobranza.

Los pliegos se presentarán en la Secretaría de diez a trece, los días hábiles, durante el plazo del concurso.

León, 24 de agosto de 1927.—El Presidente, José M.ª Vicente.—El Secretario, Antonio del Pozo.

### Delegación de Hacienda de la provincia de León

#### Pago de cantidades

Hasta el día 31 del presente mes, queda abierto el pago en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de los recargos municipales sobre industrial del segundo trimestre y resultas y del 20 por 100 sobre cuotas de urbana e industrial de dicho segundo trimestre.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia; advirtiéndoles que las cantidades que no se realicen en plazo señalado, serán reintegradas al Tesoro.

León, 23 de agosto de 1927.—El Delegado de Hacienda, P. A., Ladislao Montes.

### SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE LEON

#### Rectificación del padrón de habitantes de 1.º de diciembre de 1926.

En el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 3 del corriente, se insertó una comunicación de esta oficina, dando cuenta de las rectificaciones del padrón de habitantes que habían sido aprobadas y concordiando a los Ayuntamientos respectivos el plazo de quince días para proceder a la recogida de los documentos existentes en esta Sección, relacionados con dicho servicio.

Como quiera que algunos Ayuntamientos no han recogido los citados documentos, se les notifica, a los efectos oportunos, que hoy se depositan en la Administración de Correos de esta capital, remitiéndolos a los respectivos destinatarios.

León, 24 de agosto de 1927.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

#### Relación que se cita

Castroalbón.  
Maladón de los Oteros.  
Urdiales del Paramo.

LEON

Imp. de la Diputación provincial.  
1927

### FUNDIDOR DE CAMPANAS MANUEL QUINTANA

VILLAVERDE DE SANDOVAL  
(León-Mansilla de las Mulas)

Clinica de enfermedades de los ojos

**ENRIQUE SALGADO**

OCULISTA

Consulta de 10 a 1 y de 4 a 6

Fernando Merino, 5, principal

LEÓN

CLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS

- DE -

**D. JOAQUÍN VALCARGO ALVAREZ**

OCULISTA DEL INSTITUTO OPTÁLMICO NACIONAL DE MADRID

- Y -

: DE LAS CLÍNICAS DE ALEMANIA, SUIZA Y FRANCIA: :

CONSULTA: DE 9 A 10 Y DE 2 A 5

- AVENIDA DEL PADRE ISLA, NÚMERO 2, PUAL, LLADA.-LEÓN-